







CIRCULAR ASFI/ 809 /2024

La Paz, 2 1 FEB. 2024

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

# Señores:

Vo.Bo. Ivette La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, de acuerdo a lo siguiente:

# Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

En el Artículo 2° (Operaciones activas, contingentes y de servicios), se incorpora al Inciso t), que permite a la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior, con el propósito de que en la misma se efectúen abonos y débitos, provenientes de los financiamientos obtenidos por ésta en el extranjero, cuyas transferencias del exterior deben ser realizadas a través del Banco Central de Bolivia.

# Sección 11: Otras Disposiciones

Se incluye en el Artículo 2° (Infracciones), al Inciso k), con la siguiente redacción: "Se considerarán como infracciones específicas las siguientes: (...)

k) Utilizar la cuenta citada en el Inciso t), Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, para un propósito y en condiciones, distintos a los establecidos para la misma".

RC/CDC/Nadia Herrera B.

Pág. 1 de 2

#### "2023 AÑO DE LÀ JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thak) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro. Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz Centro Defensorial i, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba. Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









# Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se adiciona el Artículo 7° (Implementación de procedimiento), estableciendo un plazo para que la IFD tenga un procedimiento para aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

Lic Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/Nadia Herrera B.

Pág. 2 de 2

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Pelf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. stelo 201 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio xx Secondo Company Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709









RESOLUCIÓN ASFI/ 156 /2024
La Paz, 2 1 FEB. 2024

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 4072 de aprobación del "Memorándo de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)" y su modificación, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 199/2008, ASFI/1213/2022 y ASFI/482/2023, de 14 de octubre de 2008, 31 de octubre de 2022 y 14 de abril de 2023, respectivamente y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), establece que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 7

# "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · S112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Ál: Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 5336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija. Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

GL/VRC/CDC/AMR/MGD

Que, los Numerales 2. y 3., Parágrafo I, Artículo 328 de la CPE, disponen entre otras atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB): "2. Ejecutar la política cambiaria" y "3. Regular el sistema de pagos", respectivamente.

Que, el Inciso i), Artículo 17 de la LSF, establece como objetivo de la regulación y supervisión financiera: "i) Preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero".

Que, los Incisos d), j), p), t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, disponen, entre las atribuciones de ASFI: "d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios", "j) Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias", "p) Suspender determinadas operaciones de las entidades financieras de manera fundamentada", "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras" y "u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas", respectivamente.

Que, los Incisos e) y f), Artículo 118 de la LSF, determinan que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) están facultadas a efectuar, entre otras, las siguientes operaciones pasivas: "e) Contraer obligaciones subordinadas" y "f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB y con entidades financieras del país y del extranjero", respectivamente.

Que, el Inciso y), Parágrafo I, Artículo 119 de la LSF, estipula entre las operaciones activas, contingentes y de servicios que las EIF están autorizadas a efectuar, la siguiente: "y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma física o por medios electrónicos".

Que, el Parágrafo II, Artículo 120 de la LSF, determina que: "II. Las entidades financieras podrán solicitar autorización para la realización de operaciones no previstas en la presente Ley a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, misma que deberá aceptar o rechazar la solicitud con carácter general, por tipo de entidad".

Pág. 2 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Vo.Bo.

lvette

AGILVEC/CDC/AMR/MC







Que, el Parágrafo I, Artículo 273 de la LSF, dispone que: "I. La Institución Financiera de Desarrollo es una organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, creada con el objeto de prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola y forestal maderable y no maderable, y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana".

Que, el Artículo 282 de la LSF, estipula que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria; nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes".

Que, el Inciso a), Artículo 38 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone entre las funciones del Ente Emisor, con relación al sistema financiero, que está facultado a: "a) Recibir depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera".

Que, mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", así como la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", en virtud de lo cual, el país acuerda reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD, actualmente denominado Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, con Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, ASFI aprobó el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Pág. 3 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Ester, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









Que, mediante Resolución ASFI/482/2023 de 14 de abril de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, las Recomendaciones del GAFI, actualizadas a julio de 2023, establecen un esquema de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos, así como el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, contemplando, entre otras, en su Acápite D. Medidas Preventivas y E. Transparencia y Beneficiario Final de Personas Jurídicas y Otras Estructuras Jurídicas, las siguientes:

#### "16. Transferencias electrónicas\*

Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.

*(...* 

#### 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas \*

Los países deben evaluar los nesgos de uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y adoptar medidas para prevenir su uso indebido. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera rápida y eficiente, a través de un registro de beneficiario final o un mecanismo alternativo. (...) Los países deben considerar facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

*(...)"*.

Vo.Bo.

## **CONSIDERANDO:**

NRC/CDC/A**M**R/MCS

Que, en sujeción a lo determinado en el Inciso i), Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que contempla entre los objetivos de regulación y supervisión, el preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero, así como a la atribución otorgada a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 del mismo cuerpo legal, relativa a emitir normativa prudencial de carácter general, precisando el Parágrafo II, Artículo 120 de la LSF, que las entidades financieras podrán solicitar a ASFI

Pág. 4 de 7

# "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Calería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial i, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709









autorización para efectuar operaciones no previstas en la citada Ley, pudiendo la señalada solicitud ser aceptada o rechazada con carácter general, por tipo de entidad; tomando en cuenta además lo estipulado en el Artículo 282 de dicha Ley, que faculta a ASFI a autorizar la captación de depósitos y la realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), mediante norma regulatoria y siendo que las obligaciones con financiadores del exterior que registran estas entidades, constituyen recursos que son empleados como fuente de financiamiento y son destinados a la colocación de cartera de créditos, coadyuvando a lograr el objetivo de prestar servicios financieros que incluyen la gestión social, así como el cumplimiento del objeto social de las IFD, acorde a lo indicado en el Parágrafo I, Artículo 273 de la mencionada Ley corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, como operación permitida, la apertura de una cuenta a la vista en una entidad financiera del exterior, en la cual solamente se efectúen abonos provenientes de financiamientos obtenidos en el extranjero y el correspondiente pago de amortizaciones.

Que, por lo estipulado en los Numerales 2. y 3., Parágrafo I, Artículo 328 de la CPE, son atribuciones del BCB, el ejecutar la política cambiaria y regular el sistema de pagos, considerando además que, en el marco de lo dispuesto en el Inciso a), Artículo 38 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, el Ente Emisor, como parte de las operaciones que realiza con las Entidades de Intermediación Financiera, está facultado para recibir depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera, corresponde al BCB recibir las transferencias del exterior, de los recursos provenientes de los financiamientos obtenidos por las IFD, que se abonen en la cuenta a la vista, a ser aperturada en una entidad financiera del extranjero.

Que, considerando las atribuciones otorgadas a ASFI, en los Incisos d), j), p) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, relativas a vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera, a imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, a suspender determinadas operaciones de las entidades financieras de manera fundamentada y hacer cumplir la mencionada Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas, es pertinente incorporar entre las infracciones contenidas en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, el utilizar la citada cuenta a la vista aperturada en una entidad financiera del exterior, para un propósito y en condiciones, distintos a los establecidos para la misma.

NECTODO/AMPINOD

vo.Bo.

Pág. 5 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 • Casilla № 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo № 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 − 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala № 585, Primer Anillo, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336289 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 42, zona central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio № 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709









Que, teniendo presente que, por lo estipulado en los Incisos e) y f), Artículo 118 y en el Inciso y), Parágrafo I, Artículo 119 de la LSF, las EIF están facultadas a contraer obligaciones subordinadas, créditos u obligaciones con el BCB y con entidades financieras del país y del extranjero, así como a realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma física o por medios electrónicos, siendo además que, en el contexto de las Recomendaciones del GAFI, relativas a medidas preventivas y transparencia del beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, señaladas en las Recomendaciones 16 y 24, los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador, así como el beneficiario en las transferencias electrónicas y que la información permanezca a lo largo de toda la cadena de pago y a que los países evalúen los riesgos de uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, adoptando medidas para prevenir dicho uso indebido, corresponde incluir en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO. lineamientos para que la IFD implemente un procedimiento para aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior, fijando un plazo para el efecto.

Que; conforme a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, lo siguiente:

- 1. En la Sección 4, se incorpora el Inciso t) en el Artículo 2°.
- 2. En la Sección 11, se incluye el Inciso k) en el Artículo 2°.
- 3. En la Sección 12, se adiciona el Artículo 7°.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF, tienen el propósito de, incorporar como operación permitida para las Instituciones Financieras de Desarrollo, el aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior, siendo el BCB la instancia encargada de recibir las transferencias del exterior, de los recursos provenientes de los financiamientos obtenidos por dichas entidades; asi como de determinar una infracción especifica cuando se utilice la citada cuenta con un propósito y condiciones, distintos a los establecidos para la misma, disponiendo además lineamientos para que la IFD implemente un procedimiento para el efecto.

AGLVRC/CDC/AVR/MGD

Vo.Bo.

Ivette

Pág. 6 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 • Casilla Nº 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, AV. Irale esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336289 • Cobija: Centro Defensorial, AV. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha Nº 42, zona central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709









Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lig. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 7 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Plaza de Narzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Raul Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz. Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Pelf: (591-3) 3336288 istelo - 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 10 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colomia · Santa Cruz. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709

# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Operaciones pasivas) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financieros (RNSF).

# Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no exceda de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;



- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- O) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y ser corresponsal financiero; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas;
- t) Aperturar y utilizar una cuenta a la vista, en una entidad financiera del exterior, con el propósito de que en la misma se efectúen abonos y débitos, provenientes de los financiamientos obtenidos por la IFD en el extranjero, cuyas transferencias del exterior deben ser realizadas a través del Banco Central de Bolivia.
- Artículo 3º (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:
  - a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
  - b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

Artículo 4° - (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en



el Libro 1°, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.

Artículo 5º - (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.

Artículo 6° - (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2° de la presente sección.

Artículo 7º - (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

Artículo 8º - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9° - (Limitaciones y prohibiciones) En el marco de lo establecido en el Artículo 284 de la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- **b)** Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;



Página 3/6

- g) Suscribir contratos, convenios o acuerdos, para el derecho de uso de marca y/o provisión de productos y/o servicios, a cambio de un pago o beneficio, a los fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- h) Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la RNSF, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- i) Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Directorio, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- j) Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- k) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10° - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas) La IFD debe implementar para todas sus actividades y servicios, la "Política Conozca a su Cliente", los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 11º - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.



Página 4/6

Artículo 12° - (Gobierno corporativo) La IFD debe adoptar e implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Artículo 436 de la LSF y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

En caso que en una Institución Financiera de Desarrollo, estatuariamente permita que en una misma persona, con objetivos similares a los fines de la IFD, recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario, el conjunto de principios, políticas, normas y medidas que hacen al Gobierno Corporativo de la IFD, deben garantizar la gestión de los riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como los posibles conflictos de interés.

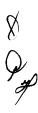
Artículo 13º - (De la Asamblea General de Asociados) La Asamblea General de Asociados podrá desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, implicando esta última, que los socios participen en la mencionada asamblea de manera presencial o virtual, siempre y cuando sus Estatutos y normativa interna correspondiente así lo establezcan.

Al efecto, en caso de que se determine celebrar la Asamblea General de Asociados en la modalidad virtual o mixta, se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a la Institución Financiera de Desarrollo, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- **b.** Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los asociados concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- e. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- f. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la LSF, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse, cuando así se requiera;
- g. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;



- h. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta decisión en la misma Acta.
- i. Establecer mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados para el desarrollo de la Asamblea General de Asociados.



# SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la IFD, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Realizar intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en el presente Reglamento y la LSF, sin autorización expresa de ASFI;
- b) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- c) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos;
- d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la IFD;
- e) Otorgar préstamos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, directores, miembros de los comités y ejecutivos;
- f) Otorgar préstamos con la garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- g) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- h) No comunicar de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- i) Tercerizar el servicio prestado;
- j) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;
- k) Utilizar la cuenta citada en el Inciso t), Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, para un propósito y en condiciones, distintos a los establecidos para la misma.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



## SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Complementación del plan de acción) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

Artículo 2° - (Obtención del certificado de adecuación) La IFD en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Obtención de licencia de funcionamiento) La IFD que a la fecha de promulgación del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento, hasta el 28 de septiembre de 2019.

**Artículo 4º - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación)** Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.

Artículo 5° - (Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos) La IFD debe adecuar sus estatutos, políticas y procedimientos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que fueron aprobadas con Resolución ASFI/330/2020 de 14 de julio de 2020 y con Resolución ASFI/196/2021 de 17 de marzo de 2021, hasta el 30 de julio de 2021.

Artículo 6º - (Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta) En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo Nº 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Directorio en coordinación con el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021, 2022 y 2023, la convocatoria de la Asamblea General de Asociados, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los asociados concurran a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.





Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Instituciones Financieras de Desarrollo, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea:
- c. Viabilizar la participación de los asociados concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes, para proteger la salud y la vida de los asociados y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos:
- e. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f. Las reuniones virtuales o mixtas tendrán como sede punto de transmisión o comunicación principal el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, asistencia virtualmente en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- i. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Institución Financiera de Desarrollo que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad



Control de versiones Circular ASFI/809/2024 (última)

Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Asociados, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Institución Financiera de Desarrollo que opte por realizar su Asamblea General de Asociados, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.

Para la gestión 2023, la IFD que opte por efectuar su Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta, deberá informar dicha determinación a ASFI de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea. Para posteriores Asambleas se aplicará lo dispuesto en el Artículo 13°, Sección 4 del presente Reglamento.

Artículo 7º - (Implementación de procedimiento) La IFD debe contar con un procedimiento, conforme a las modificaciones del presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/156/2024 de 21 de febrero de 2024, hasta el 15 de marzo de 2024.





Página 3/3